

1438-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintidos minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **MONTES DE ORO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, la agrupación política acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto partidario de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON MONTES DE ORO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
604900569	EMILYN MARIA MENDOZA ARGUEDAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUDES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
604440596	CELINA VANESSA MADRIGAL SOLANO	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603990761	MIGUEL ALEJANDRO SALAS LEDEZMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604840220	CAMILA MIRANDA LEITON	TERRITORIAL PROPIETARIO
206020780	RODRIGO CAMBRONERO ROMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
602430549	KATTIA CELINA LEDEZMA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603810739	JONATHAN LEITON JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

604200818	KENDRA HERNANDEZ MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603980376	LUIS ENRIQUE SABORIO MICO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603030052	LILIANA ZAMORA MATAMOROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604530043	YARIEL DARIO FLORES MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604900569	EMILYN MARIA MENDOZA ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603390829	ARNALDO AGUERO ALPIZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
603740336	KARLA VANESSA QUESADA CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604400040	ALVARO JOSUE AGUILAR CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603760382	KARLA ESTEFANIA TORNER ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116530973	ROBERT CHARLES BLANKENSHIP QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604240845	KEYLA JOSSETTE SIBAJA SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
119380939	JOSE GABRIEL LEON NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602080765	ANA LORENA GONZALEZ OLIVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601530532	LUIS ANGEL JIMENEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario, que señala: ““(…) *Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (...)*”; considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Montes de Oro.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S:7747, 7911-2025